



**- CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Pasa a despacho del señor juez la presente demanda indicándole que la misma fue rechazada el 26/09/2023 por no ser subsanada por el interesado, pero se allegó prueba de radicación del escrito de corrección ante el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad el 4/10/2023, constatándose que fue oportuno. Sírvase proveer.

Armenia Q., 26 de octubre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: AYDA DAMIANA CARRIAZO DE TAPIA  
DEMANDADOS: SINDY LORENA JARAMILLO JIMÉNEZ  
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00438-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se efectúa el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encontrando el juzgado pertinente retrotraer las actuaciones aquí desplegadas, DEJANDO SIN EFECTOS el auto fechado el 26 de septiembre de 2023, notificado por estado el 27 del mismo mes y año, que rechazó la demanda al no ser subsanada por el interesado, y en su lugar, se procederá con el estudio del escrito de corrección allegado oportunamente por el extremo actor con constancia de radicación ante el Centro de Servicios judiciales de la ciudad en el término legal.

Así las cosas, la señora AYDA DAMIANA CARRIAZO DE TAPIA a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda y anexos; sin embargo, al revisar su contenido, se logra evidenciar que no se corrige en



su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

**NUMERAL 1.** Se precisó que el documento denominado "letra de cambio" visible a folio 6 archivo 003pdf del expediente digital, presenta inconsistencias en el valor indicado en letras y números, es decir, frente al primero señala que se adeuda la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE y en números \$28.397.006, en consecuencia, debía allegar el título valor conforme lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso; sobre el particular, anexa copia del mismo título valor y modifica las pretensiones de la demanda para precisar como valor adeudado el que se constituye en "números", cuando ello no fue lo realmente exigido por el despacho; por ende, no es factible tener como subsanado éste punto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** **PRIMERO: DAR APLICACIÓN** al control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, DEJANDO SIN EFECTOS el auto fechado el 26 de septiembre de 2023, notificado por estado el 27 del mismo mes y año y en su lugar, se procede con el estudio del escrito de subsanación de la demanda, por lo ya expuesto.

**SEGUNDO:** **RECHAZAR** la presente demanda teniendo en cuenta que, del estudio dado a la misma, se concluye que no fue subsanada en su totalidad, por lo expuesto en este proveído.

**TERCERO:** como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

**CUARTO:** **ARCHÍVESE** la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**27 DE OCTUBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643af04f4929d7a4721a937a91aad9361428bc65226187e3d6644fdb96e2b79**

Documento generado en 26/10/2023 08:19:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**